

República de Colombia



Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. _____ DE 2009

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA PARTICIPAR EN LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades, especialmente las conferidas en el Artículo 313 de la Carta Política y la Ley 142 de 1994,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Alcalde de Santiago de Cali, por el término de seis (6) meses, para participar conjuntamente con otras entidades descentralizadas del orden municipal, en la creación de una empresa de servicio público de aseo, cuyo objeto será la prestación del servicio de recolección de residuos, principalmente sólidos, actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente, las actividades complementarias de corte de césped, sembrado y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas; de transferencia, tratamiento y aprovechamiento de escombros; de recolección, transporte y disposición de desechos hospitalarios, y demás actividades asociadas a la gestión integral de residuos sólidos.

ARTÍCULO SEGUNDO. En desarrollo de la autorización otorgada en el presente Acuerdo, la empresa:

- a) Será una empresa constituida bajo la modalidad de Sociedad por Acciones con capital oficial.
- b) Tendrá autonomía presupuestal, administrativa y financiera.
- c) Su duración será por tiempo indefinido.
- d) Su domicilio será el Municipio de Santiago de Cali.
- e) Su radio de acción será local, regional y nacional.



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. _____ DE 2009

- f) La sociedad estará integrada por el Municipio y otras entidades descentralizadas del orden municipal.
- g) Dará total aplicación a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos y a la normatividad regulatoria vigente.
- h) El representante legal de la empresa será nominado por el señor Alcalde de Santiago de Cali.

ARTÍCULO TERCERO. El patrimonio de la empresa podrá estar conformado, además de los aportes de capital que realicen los socios para su constitución, con los siguientes bienes y recursos que para el efecto se asignen:

- a) Los bienes que de cualquier índole sean adquiridos para el desarrollo del objeto de la empresa.
- b) Los demás bienes y recursos que provengan del desarrollo de su objeto.
- c) Los demás bienes y recursos que para el efecto se le asignen.

ARTÍCULO CUARTO. El Alcalde queda facultado para realizar las operaciones y movimientos presupuestales que demande la aplicación de este Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. En desarrollo de la autorización otorgada por el presente Acuerdo, el Alcalde queda facultado para adelantar los siguientes trámites, gestiones y actos:

- a) Suscribir la escritura pública de conformación de la sociedad.
- b) Adelantar gestiones y trámites ante otras entidades para que participen en la sociedad.
- c) Suscribir el capital social de la sociedad y cancelar el valor de las acciones.
- d) Realizar los movimientos y ajustes presupuestales que se requieran para apropiar las partidas necesarias encaminadas a la cancelación del valor de las acciones y otros conceptos complementarios al objeto de la sociedad.
- e) Suscribir convenios y celebrar los contratos necesarios para la implementación de la nueva empresa.

República de Colombia



Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. _____ DE 2009

- f) Gestionar ante los organismos de regulación y control los requisitos para el inicio de labores de la nueva empresa.
- g) Todos los demás actos y trámites requeridos para la implementación de la empresa.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILTON FABIÁN CASTRILLÓN RODRÍGUEZ
PRESIDENTE**

**HERBERTH LOBATÓN CURREA
SECRETARIO GENERAL**

**PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO A INICIATIVA DEL ALCALDE
JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**

SANTIAGO DE CALI, ABRIL DE 2009

República de Colombia



Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. _____ DE 2009

ANEXO DE ESTUDIO DEMOSTRATIVO QUE JUSTIFICA LA INICIATIVA

MARCO NORMATIVO

La Constitución Política en su artículo 209 establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

A su vez el Artículo 210 de la Carta Magna preceptúa: “Las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa. Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley. La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes”.

Por su parte la Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, regula el ejercicio de la función administrativa, determina su estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública.

Uno de los principales principios de la función administrativa, definida en la Ley 489 de 1998, es que la misma se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad,

República de Colombia



Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. _____ DE 2009

celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

El artículo 68 de esta ley consagra lo atinente a las entidades descentralizadas. Dentro de esta categoría se encuentran los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas, las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la ley, en las normas que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

El artículo 69 al referirse a la creación de las entidades descentralizadas determina que “Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el Artículo 209 de la Constitución Política”

La descentralización tiene como propósito mejorar la prestación de los servicios a la comunidad y optimizar los procesos de formación ciudadana y de aprendizaje colectivo en materia de convivencia y productividad. De igual forma, la descentralización, bien orientada, tiene un propósito asociado a la eficiencia del gasto público. Corresponde entonces a la Administración, establecer las reglas de juego claras y parámetros básicos para el desarrollo del municipio, de tal manera que éste se convierta en un espacio propicio para la iniciativa individual y el



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. _____ DE 2009

desarrollo social, a través del ejercicio de tres acciones principales: Gobernar, Administrar y Servir.

La descentralización implica la creación de organismos con personalidad jurídica, distinta de la administración pública central, es decir se trata de un ente jurídico diferente que por necesidades técnicas, administrativas, financieras y jurídicas se crea para la realización de actividades especiales, que no es conveniente que realice la organización central, cuya estructura impide la celeridad o especialización de las funciones a su cargo, por lo que es necesario encargarlas a un ente diferente.

El sector descentralizado del Municipio de Cali está conformado por los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio, y las Sociedades de Economía Mixta que por Ley, Ordenanza y Acuerdo se asimilen a Empresas Industriales y Comerciales del Municipio; las demás Sociedades de Economía Mixta y las Entidades Descentralizadas Indirectas, que se encuentran vinculadas a la Administración Municipal, en los términos que definan la Ley y sus Estatutos, al igual que las empresas sociales del estado del orden Municipal creadas y adscritas a la administración y que ejercen sus funciones bajo la orientación, coordinación y control del gobierno municipal en los términos de la ley y de acuerdo con el acto de su creación.

Es entonces la Constitución Política en su artículo 313.6 la que establece la competencia de los concejos municipales para la creación a iniciativa del Alcalde de los Establecimientos Públicos, de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y la constitución de sociedades de economía mixta, radicando igualmente en su artículo 351.3 la competencia en el señor Alcalde, para dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

ANTECEDENTES

La Empresa de Servicios Varios (EMSIRVA) fue creada por Acuerdo 101 del 29 de octubre de 1966 como un establecimiento público de carácter autónomo, con



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. _____ DE 2009

personería jurídica y patrimonio propio, encargada del servicio de aseo de las calles, la recolección de basuras, el mantenimiento de las zonas comunes y de los mataderos.

A partir de esa fecha, numerosos Acuerdos adicionaron o modificaron sus alcances, funciones y servicios prestados, cambiaron su estructura y planta de cargos, reformaron sus estatutos o propusieron fórmulas para garantizar la autonomía económica de la Empresa de Servicios Varios Municipales, Emsirva, hasta finalmente, transformarla mediante Acuerdo 08 de diciembre 9 de 1996, en una empresa industrial y comercial del municipio, prestadora del servicio público domiciliario de aseo (barrido, recolección y disposición final), en consonancia con la Ley 142 de 1994.

En 2005 y luego de 9 años de funcionamiento de Emsirva ESP, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante Resolución SSPD20051300024305 del 27 de octubre de 2005, ordenó la toma de posesión con fines liquidatorios.

De acuerdo con sus argumentos, la operación de EMSIRVA no era viable en las condiciones de la Convención Colectiva, por las siguientes razones:

- El salario de sus operarios era 3 veces más oneroso que en empresas de aseo con labores similares.
- Los costos operativos y laborales superan el 78% de los ingresos.
- El pasivo pensional estaba valorado en \$55.000 millones, cuando en realidad es de \$81.000 millones.
- Ineficiencia operativa y parque automotor obsoleto. El servicio de barrido tiene un 38% de cobertura del total de vías y sólo el 85% de Cali tiene recolección.
- Déficit de \$25.000 millones anuales.

Para lograr una gestión eficiente del servicio de aseo público y de recolección en el Municipio de Santiago de Cali, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, determina:



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. _____ DE 2009

- Organización del servicio en cuatro zonas
- Contratación con tres operadores privados para la prestación del servicio de aseo en las zonas 2, 3 y 4. La zona 1 está a cargo de Emsirva
-

| ZONA | COMUNAS | CORREGIMIENTOS |
|------------------|-------------------------|--|
| Zona 1 (Norte) | 2, 4, 5, 6, 7 y 8 | |
| Zona 2 (Oriente) | 11, 12, 13, 14, 15 y 21 | |
| Zona 3 (Sur) | 10, 16, 17, 18 y 22 | El Hormiguero, Pance, La Buitrera, Villacarmelo y Navarro |
| Zona 4 (Centro) | 1, 3, 9, 19 y 20 | Montebello, El Saladito, Felidia, La Leonera, La Castilla, La Elvira, Pichindé, Los Andes, La Paz, y Golondrinas |

- El 20 de agosto de 2008, previo concurso público, se suscribieron contratos para contratar tres zonas de servicio: Empresa Metropolitana de Aseo de Cali S.A. E.S.P. (Emas); Promoambiental Valle S.A. E.S.P., Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P.
- El 6 de Febrero de 2009 iniciaron operación.

Dado que el Vertedero de Navarro había agotado su vida útil, se suscribe el Contrato 010-2008 de enero 15 de 2008 con la firma Interaseo del Valle E.S.P. S.A., cuyo objeto es la disposición final, en relleno sanitario localizado en Yotoco, Valle, de los residuos ordinarios recolectados por Emsirva y los 3 operadores, por un período de 20 años.

El 25 de junio de 2009 el vertedero de Navarro, sitio de disposición final de residuos sólidos de la ciudad, fue cerrado por disposición de la C.V.C.

Dentro del Plan de Salvamento de Emsirva, se planteó igualmente la reestructuración de la planta de personal, la reducción de costos de servicios



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. _____ DE 2009

personales, administrativos y operativos, así como la reestructuración o terminación de la convención colectiva.

La falta de acuerdo entre las partes y la inminencia del déficit de operación condujo a la decisión de liquidación el 25 de marzo de 2009.

PROPUESTA

La situación surgida a partir de la liquidación de Emsirva E.S.P. por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante Resolución SSPD-20091300007455 de marzo 25 de 2009, exige que el Alcalde Municipal de Santiago de Cali como máxima autoridad del ente territorial y como responsable de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, presente una propuesta para la creación de una empresa que garantice la prestación del servicio público de aseo y la gestión integral de residuos sólidos en el Municipio de Santiago de Cali, en concordancia con lo establecido en los artículos 365, 366 y 367 de la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, el Decreto Nacional 1713 de 2002 y el Decreto Municipal 0475 de agosto 30 de 2004 que adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Santiago de Cali.

De acuerdo con lo anterior, se plantea la constitución de una empresa cuyo objeto sea la prestación del servicio de recolección de residuos, principalmente sólidos; actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos. Así mismo, actividades de corte de césped, sembrado y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, barrido y lavado de áreas públicas; recolección, transferencia, tratamiento y aprovechamiento de escombros; recolección, transporte y disposición de desechos hospitalarios y demás actividades asociadas a la gestión integral de residuos sólidos.

Para lograr lo anterior se solicitará al Concejo de Santiago de Cali, facultar al Alcalde por el término de seis (6) meses, con el fin de participar conjuntamente

República de Colombia



Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. _____ DE 2009

con otras entidades descentralizadas del orden municipal, en la creación de la nueva empresa de servicio público de aseo.

Atentamente,

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde

República de Colombia



Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. _____ DE 2009

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

AL PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA PARTICIPAR EN LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO”

HONORABLES CONCEJALES DE SANTIAGO DE CALI:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios decretó la liquidación de la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali, Emsirva ESP, por Resolución No. SSPD-20091300007455 del 25 de marzo de 2009, luego de haberla tomado en posesión con fines de liquidación en etapa de administración temporal, de conformidad con la Resolución No. SSPD20051300024305 del 27 de octubre de 2005. Esta circunstancia permite que el Municipio Santiago de Cali recupere su competencia constitucional y legal de responsabilidad frente a una finalidad esencial del Estado: la prestación eficiente de los servicios públicos, por lo cual se apresta a constituir una nueva empresa que reemplazará a Emsirva –ESP.

Con motivo de lo anterior y con fundamento en el artículo 209 de la Carta Política, cabe recordar que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales se aplicaran igualmente en la prestación de servicios públicos. Para lograr este objetivo es necesario la coordinación entre todos los agentes que participan en este proceso, logrando una identificación en cuanto al interés general que legitime la gestión pública. La Administración Central y el Concejo Municipal tienen la gran responsabilidad de impulsar la nueva empresa de servicio público de aseo, que permitirá retomar la autonomía territorial en la prestación del servicio.

A su vez el Artículo 210 de la Constitución Política preceptúa: "Las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o

República de Colombia



Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. _____ DE 2009

por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa.

EVOLUCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En Colombia han ocurrido cambios trascendentales en los servicios públicos domiciliarios a lo largo de los últimos diez años. Los principios constitucionales plasmados en la Constitución Política de 1991 como la libre empresa, la organización empresarial, la regulación y control por parte del Estado, la competencia, la libertad de contratación, se han puesto en marcha a través de diversos modelos de gestión que han generado nuevas y amplias posibilidades empresariales y propician la competitividad como factor esencial para mantenerse en el mercado de los servicios públicos domiciliarios.

Tales principios desarrollados en la Ley 142 de 1994, han colocado en condiciones de mutua competencia a las entidades estatales, las empresas oficiales, las empresas mixtas, las empresas privadas, las comunidades organizadas dedicadas a los servicios públicos domiciliarios, que buscan diversas modalidades de negocios y que, en todo caso, tienen el compromiso de ser económicamente eficientes ofreciendo rentabilidad social traducida en calidad, cobertura, continuidad, como premisas básicas para brindar a los ciudadanos un mejor nivel de vida, sin detrimento de su patrimonio y garantizando la suficiencia y sustentabilidad financiera.

El nuevo régimen de servicios públicos domiciliarios vigente desde 1994 especializó la gestión empresarial dedicada a estas actividades y obligó a realizar cambios en la naturaleza jurídica de las personas prestadoras, para acondicionarlos a la competencia abierta. Así, la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios abrió infinidad de posibilidades para que las entidades pudieran actuar como accionistas e inversionistas de otras empresas con objetos sociales idénticos o similares; para ser contratantes y contratistas en la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la

República de Colombia



Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. _____ DE 2009

telefonía local móvil en el sector rural; para actuar como contratantes o contratistas de uno o varios componentes de cualquiera de dichos servicios y desarrollar actividades complementarias; también las facultó para adelantar proyectos específicos de ejecución de inversiones, consultorías e interventorías; les autorizó para trabajar en ámbitos regionales, nacionales y en el exterior; les permitió asociarse con el Estado, con entidades mixtas, con empresas privadas y, en fin, las autorizó para celebrar y ejecutar toda clase de negocios que contribuyan o hagan parte de los servicios públicos domiciliarios.

El contenido de las Leyes 632 y 689 de 2001 y del Decreto 1713 de 2002, exige de las empresas prestadoras de servicios públicos un trabajo integral no sólo en la prestación directa o indirecta de estos servicios sino en la perspectiva de la preservación del medio ambiente, con la participación de ciudadanos instruidos y conscientes de sus responsabilidades ecológicas.

Por otra parte, en virtud del artículo 5° de la Ley 142 de 1994, le corresponde a los municipios asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, y entre ellos específicamente el de aseo.

Con la certeza de que Santiago de Cali necesita transformar sus modelos de servicios públicos domiciliarios para atender los retos que plantea la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, es pertinente plantear ahora la importancia y la necesidad de seguir evolucionando hacia esquemas empresariales que permitan atender los retos de esta prestación, directa o indirectamente, manteniendo la titularidad de sus activos como propietario del patrimonio público dedicado a ellos y aprendiendo a obtener beneficios que se canalicen hacia el cumplimiento de proyectos de desarrollo de la ciudad.

"Lo público debe ser inseparable de una democracia incluyente y participativa", como lo señala el economista e investigador Luis Jorge Garay. Defender lo público es condición fundamental para garantizar en forma real no sólo la democracia, sino también los derechos humanos y, sobre todo, reconstruir el tejido ético.



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. _____ DE 2009

LA LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA

La primera consideración en los motivos que animan tanto al Concejo Municipal como a la Alcaldía para la creación de una nueva empresa, es que la Empresa de Servicios Varios de Aseo, EMSIRVA-ESP, fue intervenida y liquidada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La finalidad de la Superintendencia fue clara, y todas las acciones, los instrumentos y los medios fueron utilizados para que el objetivo se cumpliera en esta visión de la política y la economía que caracteriza el actual Gobierno Nacional respecto a los Servicios Públicos.

Lo más relevante es que EMSIRVA-ESP EN LIQUIDACION, no podrá operar el mercado de 450.000 usuarios que tiene en la ciudad de Cali, siendo la empresa con mayor presencia en él (98%), a pesar de la existencia de otras 10 empresas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo y de residuos especiales.

La Superintendencia tendrá que dedicar su actividad a liquidar, mientras que la función social de responder por el servicio público retorna al ente territorial municipal en cabeza del Alcalde.

Por ello, es necesario que ahora, cuando EMSIRVA-ESP está en liquidación, se materialice la potestad del Alcalde para administrar la prestación del servicio público domiciliario de aseo en la ciudad –y no como pretende seguirlo haciendo la SSPD- toda vez que la autoridad y la competencia en la materia la ejerce el Alcalde, quien es autónomo en la fijación de la política pública en este sentido (Artículo 311 de la CPC).

Por lo tanto, por el mercado de 450.000 usuarios puede competir cualquier empresa prestadora del servicio público de aseo (existente o por crear), dado que el Alcalde no ha establecido en ningún momento áreas de servicio exclusivo, lo que impediría -de existir tales áreas- la acción sobre partes del territorio municipal. La ciudad de Cali es hoy un territorio abierto a la competencia por la prestación de servicios públicos domiciliarios.

República de Colombia



Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. _____ DE 2009

EMSIRVA-ESP seguirá siendo de propiedad del Municipio hasta el acta final de liquidación; por tanto es deber del Alcalde ejecutar acciones de acompañamiento en la liquidación cuidando sus activos -como las plazas de mercado- y haciendo el seguimiento para que los recursos trasladados por el Municipio para efectos de la Fase III del sellado y tratamiento de los lixiviados en el antiguo vertedero de Navarro (convenio interadministrativo), se ejecuten debidamente.

LA NUEVA EMPRESA

Es la voluntad del Concejo Municipal y de la Alcaldía de Santiago de Cali que la nueva empresa pública sea la que opere y administre las diferentes actividades o negocios que le son permitidos por la Ley. En el ámbito de la economía moderna estas empresas reciben el atributo de “holding”.

En concordancia con lo anterior, la nueva empresa será una sociedad que funcionará bajo la Ley 142 de 1994; y en lo allí no previsto lo que disponga el Código de Comercio sobre sociedades anónimas. Esta empresa prestadora de servicio público tendrá sólo capital oficial originado en las entidades descentralizadas del orden municipal.

En efecto, para la nueva empresa la Administración Municipal propone conformar una sociedad por acciones; con accionistas que sean personas jurídicas del sector público local, lo que implica que el capital será 100% oficial. Las acciones de estas entidades no superarían el 50% del capital social, con el fin que el control real y eficaz lo tenga el Municipio. En nuestra ciudad existen potenciales socios accionistas públicos del nivel local que, junto con el Municipio, podrían hacer parte de la sociedad por acciones.

En la formulación de la propuesta se consideran los aspectos jurídicos, políticos, ambientales y sociales.

República de Colombia



Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. _____ DE 2009

LO JURÍDICO. La Carta Política en su artículo 365 establece que la prestación de los servicios públicos es inherente a la finalidad social del Estado y que será la Ley la que los regule en todo sentido, pudiendo ser prestados directa o indirectamente por el Estado, comunidades organizadas o por particulares. Además, la Ley 142 de 1994 de servicios públicos dispuso, en su artículo 5°, que es competencia de los municipios la prestación de los servicios públicos, entre ellos el de aseo.

Consecuentemente, y de conformidad con el artículo 367 ibídem que señaló la posibilidad de que el Municipio pueda prestar el servicio directamente cuando la conveniencia así lo permita y aconseje, Santiago de Cali retoma las competencias suspendidas desde 2005 cuando EMSIRVA-ESP fue intervenida.

En el evento de la liquidación de la empresa por cuenta de la Superintendencia de Servicios Públicos -como es nuestro caso-, el artículo 61 de la Ley 142 de 1994, -adicionado por la Ley 689 de 2001-, ordena que será el Municipio en cabeza del Alcalde el que asegure que no se interrumpa la prestación del servicio y proceda a celebrar los contratos necesarios o asuma directamente en forma total o parcial las actividades que sean indispensables para asegurar la continuidad en la prestación del servicio.

Para dar cumplimiento al imperativo legal, el Alcalde procedió con prontitud a organizar una empresa por acciones con capital 100% oficial, cuyo proyecto de Acuerdo es el que se está presentando a consideración de la Corporación.

LO POLÍTICO. El primer hecho político derivado de la liquidación de EMSIRVA-ESP fue la marcha por la dignidad ocurrida el 31 de marzo de 2009. Esta movilización ciudadana hizo sentir nuestra voz de protesta y nuestra presencia como respuesta contundente a una afrenta contra nuestra dignidad. En ningún momento la Administración Municipal desconoció las condiciones objetivas, difíciles e incluso insalvables que rodeaban a EMSIRVA-ESP. La motivación de la marcha fue hacer valer nuestros derechos para que las decisiones se tomen con nuestro concurso y no a nuestras espaldas.

¡Dignidad!, fue la consigna que decenas de miles de caleñas y caleños

República de Colombia



Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. _____ DE 2009

exclamaron, dolidos por la infame intervención en nuestra casa. Sabemos que a EMSIRVA-ESP era necesario sanearla e incluso con medidas drásticas y difíciles de tomar; nadie nunca ocultó la imperiosa necesidad de modificar la estructura y sanear las finanzas de la empresa. Pero los caleños y caleñas reclamamos que las medidas no se tomen a espaldas de los intereses y la autonomía de nuestra ciudad.

Primero se la intervino para administrarla durante cuatro años en los que se nos prometió incesantemente que sería devuelta, sobre la base del supuesto mejoramiento de los indicadores de gestión. Luego se dividió la ciudad y se entregó un negocio sano y jugoso a tres operadores privados que entraron a hacer *su agosto* sin las cargas y dificultades que la propia EMSIRVA-ESP soportaba. La empresa arrastró todo el pasivo, toda la nómina activa y pasiva y todos los problemas para resolverlos sólo con los rendimientos de la zona norte, un pedazo del mercado. En tercer lugar, se interrumpe abruptamente un proceso de negociación con el sindicato que se perfilaba exitoso, este acuerdo llevaría a la Superintendencia a un escenario de eventual viabilidad. Y finalmente, la liquidación en un acto sombrío, solapado y traicionero para con Cali. La ciudadanía es consciente de que con EMSIRVA-ESP era necesario proceder drásticamente pero con su concurso, con el de sus autoridades legítimas, con su Alcalde, con su Concejo, con el Sindicato y con las fuerzas cívicas, no a sus espaldas. La marcha se constituyó en el primer evento político como respuesta a la liquidación de nuestra empresa.

Nosotros insistimos que debemos ser considerados de modo activo y directo en el esquema para la nueva empresa. Como en efecto sucede y se propone con el presente proyecto de Acuerdo que formula la propuesta enunciada por el Concejo y avalada por el Alcalde, por la Superintendencia y por el Presidente. La nueva empresa renueva la anterior y la supera en servicios, y tiene en cuenta al Concejo y la Alcaldía.

La creación de la nueva empresa implica que el Alcalde recupera sus competencias y responsabilidades directas en la prestación del servicio público domiciliario de aseo, con todo el rigor que le permite la Constitución y las leyes, en



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. _____ DE 2009

especial la Ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios y las leyes posteriores que la han modificado.

La siguiente acción política es la materialización de una nueva empresa que se ocupe tanto de la prestación del servicio público domiciliario de aseo como de la gestión integral de residuos sólidos urbanos de la ciudad (incluyendo residuos sólidos urbanos, residuos industriales, escombros, residuos del corte de césped y poda de árboles, y residuos hospitalarios). La nueva empresa es una prestadora de servicios públicos -ESP- por acciones y basada en el derecho privado, que convocará la inversión privada en proporción minoritaria para algunas de las actividades operativas.

LO AMBIENTAL. Este aspecto permite formular el enfoque y direccionamiento integral de la nueva empresa, dado que ésta debiera contener las siguientes acciones propias de la cadena de reciclaje:

- Prestación del servicio por rutas selectivas en la ciudad de Cali, para la recolección de residuos separados en hogares, colegios, centros comerciales, eventos masivos e instituciones oficiales (manuales de PGIRS).
- Prestación del servicio de recolección domiciliaria.
- Prestación del servicio de recolección de residuos especiales (residuos industriales, escombros, residuos del corte de césped y poda de árboles, y residuos hospitalarios).
- Puesta en marcha del Centro de Acopio de la Zona Norte (según propuesta del PGIRS) para efectos de la separación y aprovechamiento del material recolectado en las zonas Centro y Norte de la ciudad.
- Puesta en marcha del Parque Tecnológico del Reciclaje en el antiguo vertedero de Navarro.
- Definición de la localización de la estación de transferencia de residuos para ser dirigidos al Centro de Acopio o al sitio de Disposición final.
- Definición de la concesión de la explotación de los gases generados y acumulados por los residuos almacenados en el antiguo vertedero de Navarro.

República de Colombia



Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. _____ DE 2009

- Definición y adecuación de un nuevo sitio para la Disposición Final de Residuos.
- Puesta en marcha de la Estación de Transferencia de Escombros -ETE- e instalación de la Planta de Aprovechamiento de Escombros -PAE-.

LO SOCIAL. Este aspecto considera la posibilidad de incorporar al proceso de gestión integral de residuos sólidos, personas que han padecido el impacto de decisiones no concertadas en actividades asociadas al reciclaje.

Pero, sin duda, el mayor impacto social del nuevo proceso es la orientación del conjunto de la sociedad caleña en el propósito de hacer suya una nueva cultura de gestión integral de residuos sólidos ambiental y económicamente sostenible, lo que redundará en beneficio para toda la población.

Atentamente,

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali